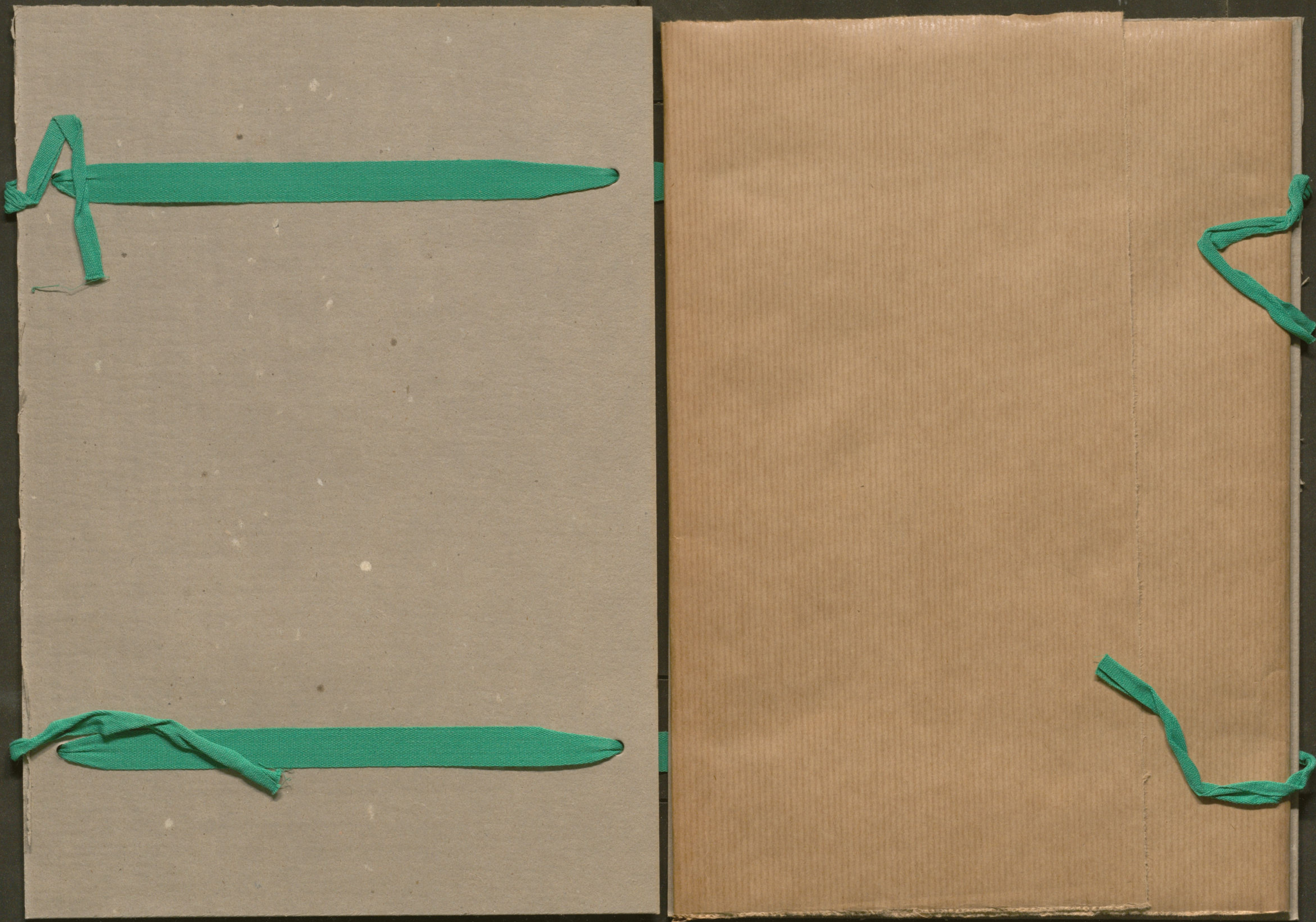
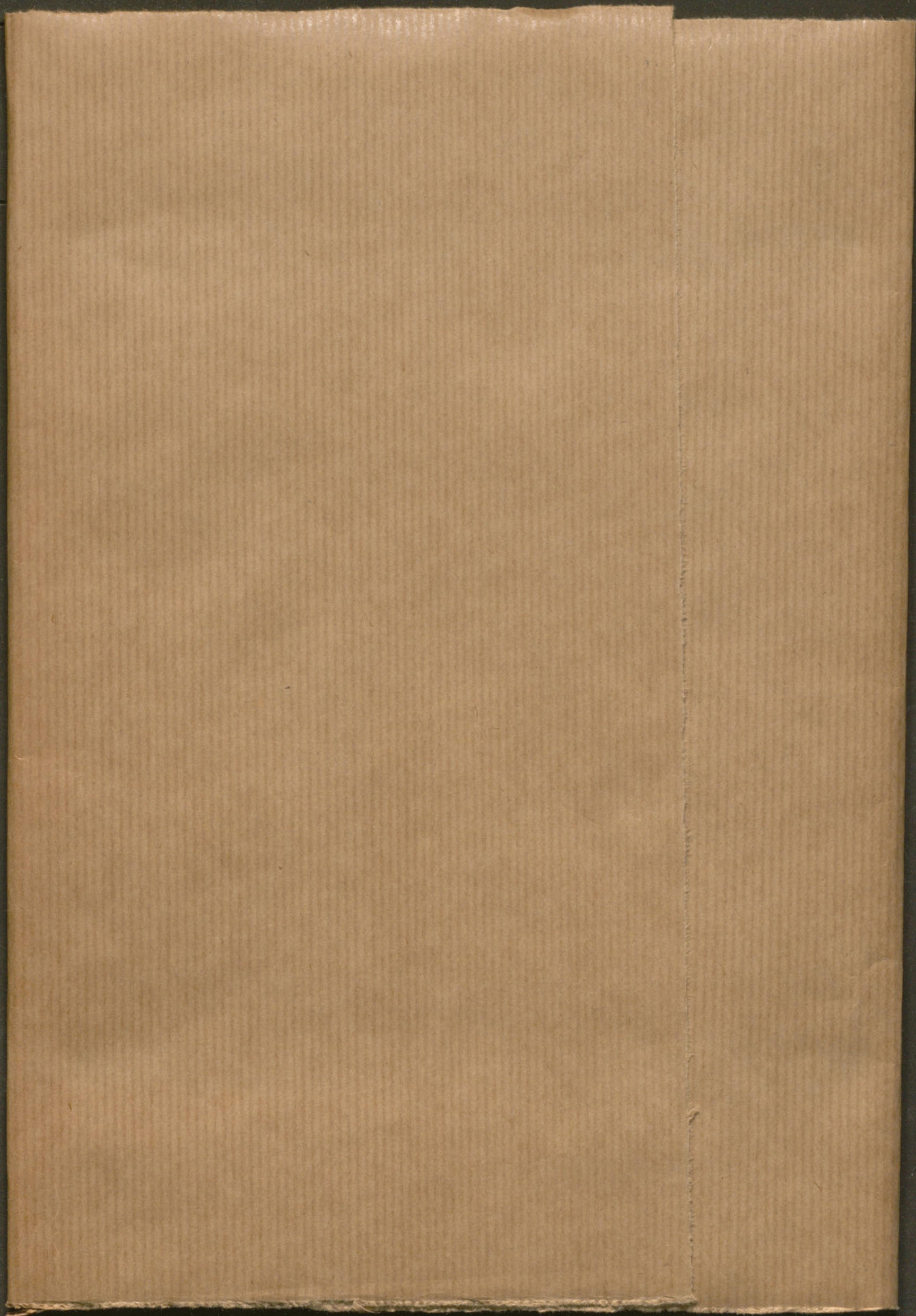


CR
2.4.
1B

ANCH
06-01-06-006







SELO QWARTO, VEINTE
MARAVELMS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OSENTA Y
SIETE.

Requisitorio y

Seg^{no} de bienes
de Andres Capo

Miel de su Mag^d el Mag^d Bayle Real de la villa de Campanel o su lugar theniente. Salud etc.
El Honor Antonio Salou de Martin Bayle Real en la Puebla, a suplicacion e instancia de Juan Torredell ato. Selleni vecino de esta Villa, le requiero de parte del Rey nuestro señor, (que Dios g^{de}) y con sueldo de justicia le ruego, que vistas las presentes, constituya, con su Escriuano, y Oficial Saché, en casa, y abitacion de Andres Capo ato. Didoja, vecino de su jurisdiccion, y alli constituidos sequestre, y hagays sequestrar, en la forma de estilo, todos sus bienes, yri muebles, como inmuebles, y removientes, oro, Plata, Trigo, y toda especie de granos y legumbres y ganado de todo genero, censos, y annuas mensedes, haciendo embargo, y mandamiento a depositar, en y en todas las formas de estilo, frutos de qualquiera especie, tanto cogidos como para coger, haciendoles estimar por medio de hombres peritos y damentados como se acostumbra, topas de lina y lana, y finalmente, todo lo que hallareys ser de dicho Andres Capo, y hecho dicho sequestro lo hagays continuar, por medio de vuestro Escriuano, en los libros de vuestra Curia, y al pie de las presentes, para quando se los pidiera la cuenta, a no ser que hordiese buenas, y suficientes fianças; lo que mandareys yri ejecutar, en virtud de relacion, de non tant bono, que hizo en veinte y uno de Abril ultima pasado, como consta por la relacion continuada, por Bartholomeo Segui Es^{no} de esta Villa, al pie de las letras expedidas en esta Curia en veinte y nueve de Mayo, del año proximo para



do



Deiute mraucio.

SELLO Q WARTO, VEINTE
MANAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Requisitorio y

Seg^{no} de bienes

de
Andres Capo

Miel de su Mag^d el Mag^d Bayle Real de la villa de
Campanel o su lugar thoniente. Salud etc.

El Honor Antonio Salou de Martin Bayle Real en la
Puebla, a, suplicacion, e instancia de Juan Torredell
atr. Solensi vecino de esta Villa, le requiero de parte
del Rey nuestro señor, (que Dios q^{de}) y con acuerdo
de justicia le requiero, que vistas las presentes, se
constituya, con su Escrivano, y Official Sacho, en ca-
sa, y abitacion de Andres Capo atr. Nidoja, vecino
de su jurisdiccion, y alli constituidos sequestreys, y
hagays sequestrar, en la forma de estilo, todos sus
bienes, ayri muebles, como inmuebles, y removientes,
oro, Plata, Trigo, y toda especie de granos y legumbres
y ganado de todo genero, censo, y annuas mercedes,
haciendo embargo, y mandamiento a depositar, en
la forma de estilo, fautos de qualquiera especie, tanto
cogidos como para coger, haciendoles estimar por
medio de hombres peritos y aramentados como se
acostumbra, ropas de lina y lana, y finalmente, todo
lo que hallareys ser de dicho Andres Capo, y hecho di-
cho sequestro lo hareys continuar por medio de v-
estro Escrivano, en los libros de vuestra Curia, y al
pie de las presentes, para quando se los pidiera la
cuenta, a no ser, que hor diera buenas, y suficientes
fiantas; lo que mandareys ayri ejecutar, en virtud
de relacion de non tunc bona, que hizo en veinte y
uno. Noxil ultima pasado, como consta por la re-
lacion continuada por Bartholome Segui Es^{no} de
esa Villa, al pie de las letras expedidas en esta Cu-
ria en veinte y nueve. Noxro, del año proximo para:



XX do

do, lo que executareis sin falta alguna, poniendo-
lo por diligencia al pie de las presentes. Añ para
la expedición de ellas. Dadas en la Puebla, y Auzia
Real, a veinte y nueve agosto del año mil sete-
cientos setenta y siete. = Antonio Palou Bayle R.
= Es no Pedro Bennayon.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, a
los treinta dias del mes de agosto del año mil sete-
cientos setenta y siete: El Honor Andres Pasqual the-
niente de Bayle Real en dicha villa, haviendose le pre-
sentado la requisitoria que antecede, dixo, que de-
via mandar y mando se guarde cumpla, y execu-
te como en ella se requiere; y por este su auto lo
firmó, de que doy fee.

Andres Pasqual Jefe de Bayle Real
Ante mí.
Bartholome Seguí Es no Real

En la villa de Campanet, a los tres dias del mes
de Septiembre del año mil setecientos setenta y
siete: El Honor Andres Pasqual theniente de Bay-
le Real en dicha villa, en cumplimiento de lo man-
dado en el antecedente auto, y de la requisitoria
que antecede, pasó asistido de mí el Escribano, seba-
stian Senoquera official sacre y los testigos infra es-
critos, en casa y morada de Andres Capo hijo de An-
dres aló vidya vecino de esta dicha villa; y estando
en ella, dixo que devia sequestrar y sequestrar los
bienes siguientes.

Primera mente, tres tinajas vulgo alfabies media-
nas, y dos pequeñas, y quatro cantaros de tierra
roda y usada.

Mas, un cuerno de oveja, y una caraca larga vul-
go justacoro, de Cordellat, toda usada.

Hillas

Mas un vaso de tierra vulgo cori, una Caldera de
Cobre muy vieja, unos hierros de coser, un muer-
tero de piedra con su masa de madero, una Ro-
mana mayor desconcertada, con su pomo.
Mas, diez quintales de ojas de arxayan molidas y
a moles; y no se encontraron mas bienes mue-
bles del referido Andres Capo.

Mas dixo que devia sequestrar, y sequestró las re-
feridas casas donde morava dicho Capo, como pro-
pias suyas, las que lindan de una parte, con la
Calle llamada den Pont, de otra con casas y cor-
ral de los herederos de Francisca Reynes, de otra
con tierras, o corral de Antonio Serre muger
de Pedro Pont, de otra, con corral o tierras del
Doctor Bartholome Bennayon de Sabelli, y de otras
como es de ver.

Mas dixo, que devia sequestrar, y sequestró una
pieza de tierra, de tenor de cerca media quarte-
rada nombrada el varger, cita en el termino de
esta villa, y propia del referido Capo, la que lin-
da de una parte, con tierras del Doctor Juan Cugu-
llade, de otra con tierras de Isabel Maria Capo, de otra
con tierras de Rafael Qual aló Revell, y de otra con ti-
erras de Antonio Masano herrero.

y finalmente pago a sequestrar, y sequestró otra
pieza de tierra llamada els establiment, propia
de dicho Andres Capo, la que linda de una parte,
con el Camino Real llamado de Alaudia, de otra
con tierras de Miguel Capo Colet, y con dos partes
con tierras de Antonia Bennayon y Jayme Bis-
queria consortes. y no se hallaron mas bienes de
dicho Andres Capo; y los referidos bienes muebles
los puso el dicho theniente de Bayle, en poder y de-
posito de Jayme Bisqueria hijo de Miguel vecino
de esta dicha villa, a quien doy fee conosco el qual
estando alli presente dixo, que se constituia, y consti-
tuyó por depositario de ellos, y se obligó a tenerlos de

Xpron-

Veinte maravedís.



ELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

pronto, y manifestado, y de entregarlos en sex, y en
su defecto de pagar su valor, siempre que por el
referido theniente de Bayle, o, quien su encargo ten-
ga, o, por qualquiera otro juez competente se le
mande, a, ley de depositario real y baxo la pena
de tal; para lo qual obligo su persona y bienes mu-
bles y ficos, havidos y por haver, y, a, ello quiere
ser apremiado por todo rigor de derecho como por
sentencia definitiva pasada en juzgado, y concen-
tida, y renunció la presentacion de libello y deman-
da, a, la ley y franquera de Mallorca de ser antes
executado el principal que la fianza, o, el executado,
y, a, su propio fuero y jurisdiccion, y, a, las demas
leyes y fueros de su favor, y la general del derecho
en formal, y así lo firmó el dicho theniente de Bay-
le Real, siendo, a, ello presente por testigos para di-
cho efecto particularmente requeridos Jayme Sa-
rau Sapatero, y Pedro Trudo y herrero, ambos ve-
sinos de esta villa, y por haver expresado el refe-
rido theniente de Bayle depositario no saben escribir, lo
firmo por el y de ra baxo mano de los susodichos
testigos, de quados y fe.

Andrés Puigual theniente de Bayle Real

Un.

Seg^{to} de bienes de
Miquel Rotger als Guidoj.

1789

Ins^{te}

Miquel Campamar Ligo



En la Curia Real de la
Villa de Campanet.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE
VAL. DE VA. EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

A los 5. dias del mes de Junio del año 1789.

El Honor Lorenzo Marc hijo de Jaime Bayle M.
en Campanet: habiendo en su Audiencia verbal
oido, a Miguel Campamar, al Rigo, diciendo,
que habiendo cursado mandato contra ellos
Rotger al Suido, para que le pagase lo que le
esta deviendo, este interpuso razones; y habien-
dole citado por medio de Francisco Bonnin Ofi-
cial Vache, para que compareciese, en las au-
diencias del dia veinte y dos y veinte y nueve
de Mayo vencido, y a la del dia presente, y a es-
ta ultima con cominacion de que, no compa-
reciendo, no obstante su ausencia, se daría pro-
vision en justicia, no ha comparecido dho Rot-
ger; y por tanto, pide, y suplica, dho Campamar,
sea condenado el referido Miguel Rotger, en ha-
ver de pagar, a esta parte, ocho libras tres suel-
dor y quatro dineros, que le esta deviendo de tri-
go, que le ha comprado; y se le guarde justicia
con costas. Provehe en vista de esta suplica, y
de las rebeldias de dicho Miguel Rotger, de ver, de
condenar, como con la presente, condena al re-
ferido Rotger, en haver de pagar al dicho Migl
Campamar las ocho libras tres sueldos y quatro
dineros.



menor que le pide, y todas las costas; y que se le notifique, así lo Proveyó, y mandó el Dho Honor. Bayle Real, y no lo firmó porque dijo no poder escribir: de que doy fee. — Ante mi.

Bartholome Seguí Escribano Real.

La antecedente Provision dada en cinco de junio de este año 1782, a suplicacion de Miguel Campaman, en la causa sigue contra Miguel Rotger, se notificó, al dho Rotger el mismo dia, mes, y año, por medio de Francisco Bonnin official de alic, mediante billete segun me ha hecho relacion dho official: de que doy fee. — Bartholome Seguí Escribano Real.

A los 5 dias del mes de junio del año 1782.

Ante mi el Escribano infra escrito, compareció Miguel Rotger al dho, y rentiendose gravado de la antecedente Provision dada en este dia, en la causa que contra de el sigue Miguel Campaman al dho, dijo, que apelava de ella para ante el Illuy. M^{re} Señor. Regente de este Reyno de que doy fee. — Bartholome Seguí Escribano Real.

Concuerda este traslado, con su original, que para en el registro de la Curia Real de la Villa de Campanet, de mi cargo: de que doy fee.

Bartholome Seguí Escribano Real.

Teinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

A los 7 dias del mes de Setiembre del año 1782.

El Honor. Jayme Pont Estel Bayle Real en Campanet: por quanto por parte de Miguel Campaman al dho, se ha representado, que haviendose dado Provision en cinco de junio de este año, condenando a Miguel Rotger al dho, al pago de ocho libras tres sueldos y quatro dineros que le está devido, y a cinco, apelo de ella el mismo dia, conforme el testimonio, que presenta, no ha cuidado de mejorarla: por tanto, a suplicacion, e instancia del dicho Campaman, Proveyó, deber de condenar, disponer, de declarar, y declarar por derecha, la citada apelacion, y por pasada en juzgado, y consentida aquella Provision; y que en consecuencia deve mandar, y mandado, como la execucion, contra el referido Rotger, por la expresada cantidad, y las costas; y se notifique; y por haverlo así provechido lo firma. — Jayme Pont Estel Bayle Real. — Ante mi de que doy fee. — Bartholome Seguí Escribano Real.

La antecedente Provision dada en siete de

Setiembre, de este año 1789, en la causa sigue
Miquel Campamar, contra Miquel Rotger alí Su
doy, se notificó, a las referidas partes el mismo
día, mes, y año, por medio de Francisco Bon
nin Oficial Vache mediante billete, según me ha
hecho relación dicho Oficial: de que doy fee
= Bartholome Seguí Ex^{no} Real.

Concuerda este traslado, con el original, que
para, en el registro de la Curia Real de la Vi
lla de Campanet de mi cargo, de que doy fee
a los dos días del mes de Octubre del año mil
sete cientos ochenta y nueve.

Bartholome Seguí Ex^{no} Real

Teinte maraueois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

A los 2 días del mes de Octubre del año 1789.

El Honra Jajme Pon el tel Bayle Real en Cam
panet: por quanto se ha hecho presente por
Miquel Campamar alí liq, que con Provision
de cinco de Junio de este año fue condenado Miquel
Rotger, en haver de pagar ocho libras tres sueldos
y quatro dineros, que le está deviendo, y aunque
apeló dicho Rotger a la citada Provision, no
cuyó de mejorarla, por lo que con Provi
de siete Setiembre vencido, se declaró por de
sienta aquella apelacion, y por pasada en
juzgado, y consentida la dicha Provision, y
se mandó correr la execucion contra di
cho Miquel Rotger, y que haviendose noti
ficado esta providencia, y pasada en juzga
do, y consentida la dicha Provision, pasó el
Oficial Vache asistido de Jajme Bisquerra lu
gar theniente, a sacar prendas de casa del
nombrado Miquel Rotger, y ha dado relaci
on dicho Oficial, de que no havian encóntra
do muebles, ni removientes, en casa del re
ferido Miquel Rotger, y que este havia he
cho relación, de no tener prendas expeditas
por deuda alguna: Por tanto, a replicacion,

instancia del referido Miguel Campamar, dice
que devia mandari, y mandó, se requetaren
todas los bienes muebles, e, inmuebles, semo-
vientes y frutos, que se hallen, y puedan ser
avidos del expresado Rotger; y por haverlo
assi provehido lo firma. = Jaime. Pons Es-
tel Bayle Real. = Ante mi. de que doy fee
= Bartholome Segui Es^{no} Real.

Concuenda este traslado, con su original. re-
quisito de que doy fee, á tres dias del mes de Octu-
bre del año mil setecientos ochenta y nueve.
Nada se ha de leer, entre las palabras susgado, y
passó: en la lin 16. de la 1^a pag^a de este traslado.

Bartholome Segui Es^{no} Real



Udite marecebis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Sequestro

En la Villa de Campanet, á los siete dias del
mes de Octubre, del año mil setecientos
ochenta y nueve. El Honor Juan Boies The-
niente de Bayle Real en dicha villa, en cum-
plimiento de lo mandado con provision da-
da en dos del que vive, en la causa sigue,
Miguel Campamar alⁱ R^o, contra Miguel
Rotger alⁱ Ruidoy de esta dicha villa, passó
asistido de mi el Escribano infra escrito,
y de Francisco Bonnin official sacre, y los tes-
tigos abajo nombrados; á casa del referi-
do Miguel Rotger, que la tiene en la Calle
llamada el Carrer nou de esta mesma
villa, y allí dió el referido Honor. Thiente
de Bayle, que devia sequestrar, y seque-
stró la dicha casa, como propia del expre-
sado Miguel Rotger, la que confina de una
parte con la dicha Calle, de otra, con ca-
sas, y corral de los herederos de Pedro Pons
alⁱ vero, de otra con Corral de Juan Campins, y de
otra, con corral y casas de los herederos de Pedro
Bennasser alⁱ Marranper.

Mas se ha encontrado, en dha casa, y ha seques-
trado



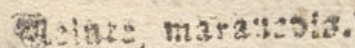
Dado los muebles siguientes.

Primera mente un banco de Pino, sin respaldo, un
pañador, una silla con sitio de cuerda, con respaldo
un candil de hierro, y un mortero de piedra, con su
maza de madera, todo usado. Una sartén de cobre
usada, y una Caldera tambien de cobre vieja.
Y no se hallaron otros bienes muebles, removien-
tes, ni fijos, del nombrado Miguel Rotger.
y los referidos muebles los puso el referido Honor.
theniente de Bayle, en poder de Bernardo Capo
y Marx hijo de Bernardo vecino de esta dha Vi-
lla, el qual hallandose presente se dio por en-
gado de ellos, a su voluntad, sobre que renunció
las leyes de la entrega, y pueva de su recibo, y
se obligó, a tenerlos de prompto, y manifesto,
y de entregarlos en ser, y en su defecto de pagar
su valor, siempre que por el Honor Bayle Real
de esta villa, o por quien su encargo tenga se
le mande; para la observancia de lo qual
dijo que obligava, como en efecto del mejor
modo posible en virtud del presente auto
obligó todos sus bienes muebles, e inmuebles,
havidos y por haver, y su propia persona,
renunciando en quanto a ello, la presentacion
de libello, y demanda, las ferias, y su propio fue-
ro, y jurisdiccion, y las demas leyes y fueros
de su favor, sometendose al fuero y jurisdicci-
on del dicho Honor Bayle Real de esta dha Villa,
para que, a lo referido pueda apremiarle por to-
do rigor de derecho, como por sentencia definiti-
va

va pasada en juzgado, y consentido, y
dicho Capo, por no saber escribir, lo firmo el
dho Honor theniente de Bayle, siendo, a todo
referido presentes por testigos, para este efec-
to llamados y requeridos, Bartholome Pons al-
menut, y Antonio Socies y Tabaste ambos veni-
nos de esta villa, y el referido official sacre, y
tampoco firmó alguno de los testigos, por dho
Capo, por no saber escribir. De que doy fee.
juansocies the te

Ante mi.
Bartholome Seguí Ex^{no} Real

Notifiquese el antecedente sequestro, a Coloma
Capo mujer de Miguel Rotger



SELO QVARTO , VEINTE
PARA EL REYNADO DE SAÑO DE MIL
MARAVEDIS , AÑO DE CARLOS IV.
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

10 Sebastia Mudo^s 3^{ro} 2^{do} del
R^o Comu del a^{no} 1787. 86. 89. 90
91. 92. 93. 94. y 95 he rebuto de illi
quel Ro^{jo}er vint sou. y un diner.
a cumpliment per los 5ers que fa
ci diru Comunicar compranier
en diru partida 14. 4 de una hem
para que se le faga tenir feta per
cobrar diru partida, o por ver
he rebuto la diru Cantidad del 5^{to}
Banco Segui Ess.^a R^o de la praseru
Vila. conyelt 3 Dizenbre de 1786.
son — — — — 14-21

[illegible]



Retiro, maraueles.

SELLO QVARTO, VEINTE
PARA EL REYNADO DE SAN O DE MIL
MARAVEDIS, SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Yo Sebastia Hudoy Proprietario del
R^o Comu del ayo 1787. 86. 89. 90
91. 92. 93. 94. y 95 he rebus de illi
quel Rozer vint sou. y un diner.
a cumpliment per los seny que fa
a dila Comunicar compranent
en dila partida 14. 4 de una hem
para que se le farenh feta per
cobrar dila partida, oqmes sea
he rebus la dila Cantidat del 5^o
Banco Segui Es^a R^o de la prater
Vila. vuy el 3 Deseembre de 1795.
son - - - - - 14-21

Don Camp. Legacion de Su Mage.
1795. 86. y la dila Sen. Comandante
de la Legacion de Su Mage.
en el 3 de Deseembre de 1795.

Don Ramon - - - 50
Don de la dila - 21. 10. 11
7. 10. 11



Milare, maraueles.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Partes de la causa de Nro Sr
Dio. Nro Sr. Nro Sr.

184

3"

12.4

13.4

14.4

15.4

16.4

17.4

18.4

19.4

20.4

21.4

22.4

23.4

24.4

25.4

26.4

27.4

28.4

29.4

30.4

31.4

32.4

33.4

34.4

35.4

36.4

37.4

38.4

39.4

40.4

41.4

42.4

43.4

44.4

45.4

46.4

47.4

48.4

49.4

50.4

51.4

52.4

53.4

54.4

55.4

56.4

57.4

58.4

59.4

60.4

61.4

62.4

63.4

64.4

65.4

66.4

67.4

68.4

69.4

70.4

71.4

72.4

73.4

74.4

75.4

76.4

77.4

78.4

79.4

80.4

81.4

82.4

83.4

84.4

85.4

86.4

87.4

88.4

89.4

90.4

91.4

92.4

93.4

94.4

95.4

96.4

97.4

98.4

99.4

100.4

101.4

102.4

103.4

104.4

105.4

106.4

107.4

108.4

109.4

110.4

111.4

112.4

113.4

114.4

115.4

116.4

117.4

118.4

119.4

120.4

121.4

122.4

123.4

124.4

125.4

126.4

127.4

128.4

129.4

130.4

131.4

132.4

133.4

134.4

135.4

136.4

137.4

138.4

139.4

140.4

141.4

142.4

143.4

144.4

145.4

146.4

147.4

148.4

149.4

150.4

151.4

152.4

153.4

154.4

155.4

156.4

157.4

158.4

159.4

160.4

161.4

162.4

163.4

164.4

165.4

166.4

167.4

168.4

169.4

170.4

171.4

172.4

173.4

174.4

175.4

176.4

177.4

178.4

179.4

180.4

181.4

182.4

183.4

184.4

185.4

186.4

187.4

188.4

189.4

190.4

191.4

192.4

193.4

194.4

195.4

196.4

197.4

198.4

199.4

200.4

201.4

202.4

203.4

204.4

205.4

206.4

207.4

208.4

209.4

210.4

211.4

212.4

213.4

214.4

215.4

216.4

217.4

218.4

219.4

220.4

221.4

222.4

223.4

224.4

225.4

226.4

227.4

228.4

229.4

230.4

231.4

232.4

233.4

234.4

235.4

236.4

237.4

238.4

239.4

240.4

241.4

242.4

243.4

244.4

245.4

246.4

247.4

248.4

249.4

250.4

251.4

252.4

253.4

254.4

255.4

256.4

257.4

258.4

259.4

260.4

261.4

262.4

263.4

264.4

265.4

266.4

267.4

268.4

269.4

270.4

271.4

272.4

273.4

274.4

275.4

276.4

277.4

278.4

279.4

280.4

281.4

282.4

283.4

284.4

285.4

286.4

287.4

288.4

289.4

290.4

291.4

292.4

293.4

294.4

295.4

296.4

297.4

298.4

299.4

300.4

301.4

302.4

303.4

304.4

305.4

306.4

307.4

308.4

309.4

310.4

311.4

312.4

313.4

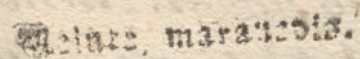
314.4

315.4

316.4

317.4

318.4



SELLO CUARTO, VEINTE
PARA EL REYNADO DE SAN O. DE MIL
MARAVEDIS, AÑO DE CARLOS IV.
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

[illegible]

Yo Sebastia Mudoz Prop^o del
R^o Conu del a^o 1787. 88. 89. 90
91. 92. 93. 94. y 95 he rebu de illi
quel Ro^oper vint sou. y un diner.
a cumpliment per los sens que fa
a diru Comunicar compranier
en diru partida 14. 4 de una hem
para que se le faga tenir feta per
cobrar diru partida, o gmes ven
he rebu la diru cantidad del 5^o
Banco Segur Ess.^a R^o de la presente
Vila. conyelt 3 Dextembre de 1796.
Son — — — — 14-21



SELO Q
MARA EL REINA
SETECIEN
NVEVE.

Page del off
2^{na}

Quito 8 de 36
a 10 de 10
7 de 10
Quito 1 de 10
embargo
embargo

pagua, a

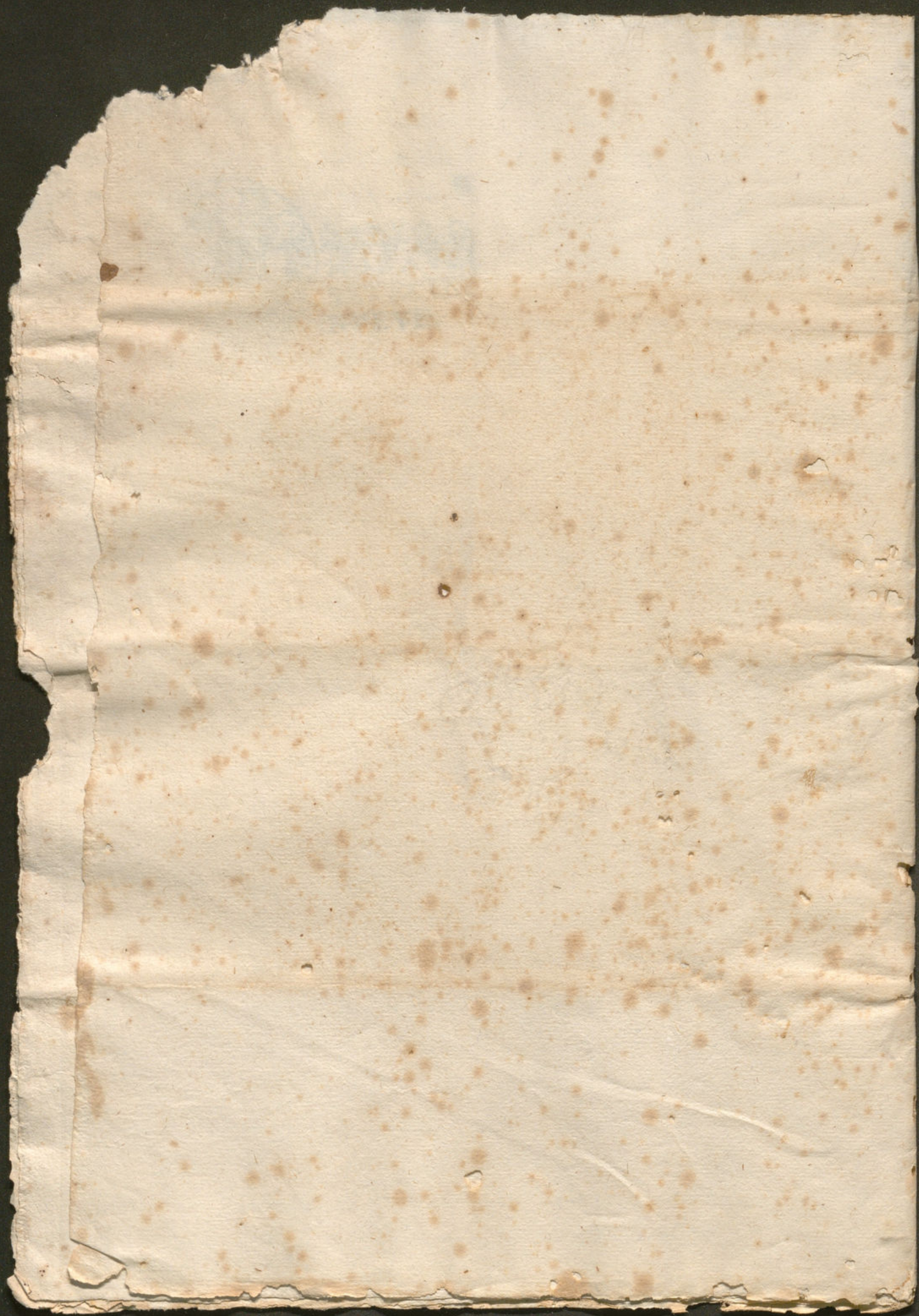


SELLO Q.
MARAVEL
SETECIEN
NVEVE.

2^{na}
Paga del off

Quito 8 de 58
Paga del
7 de 58
Quito 1 de 58
Embargo
Embargo

Paga de



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca,
á los ocho dias del mes de junio del año mil se-
te cientos noventa y dos: El Mag^o Dⁿ Pedro Josef
Bocis de Fanqar Bayle Real en d^{ha} villa; porquá-
to le comparecio ante sí Catalina Garau ali mon-
yó, hija de Pedro, y viuda de Juan Arat^e, sons veci-
na de esta villa, diciendo, que Pedrona serre de
Josef, y viuda de Lorenzo sons le está deviendo cō-
siderable cantidad de dinero, la que con difficul-
tad podrá cobrar la dicha Garau, á, no ser cō
muchos rodeos, y crecidas costas, á, no ser q^e
por el presente se requestien, y embarquen los
granos, y frutos, que d^{ha} serre tiene, perdién-
ter en sus tierras; y por tanto suplico la refe-
rida Garau, fuesen requestador los menciona-
dos frutos, y granos, y ofrecio jurar en forma
de derecho, el que no inta d^{ha} requesto de ma-
licia, sinor por conciderar, que así le conviene
para la seguretat de sus derechos: dixo, que de-
vía mandar, y mandó, que prestando la dicha
Catalina Garau viuda el juramento que ofrece,
de no solicitar ni intar dicho requesto por ma-
licia, ni por otro torcido fōn, sinor para la
seguretat de sus derechos, y para facilitar
el cobro de ellos, se requestien, y embarquen
los mencionados granos, y frutos, á, costas de



¶ la

la nombrada Catalina Sarau Viuda: y así por
su auto lo firmo. de que doy fee.

Pedro Josef Socies / Bayle R^l

Ante mi.

Barat. Segui Est^{no} R^l

Juram^{to}

En la referida Villa, y dicho día ocho del mes de ju-
nio del año mil setecientos noventa y dos: an-
te el Honor Andres Pasqual teniente de Bayle
Real en dha villa, compareció Catalina Sarau
alt Monjo hija de Pedro, y Viuda de Juan Antonio
Pons vecina de esta misma villa, y enterada por
mi el Ecrivano, del antecedente auto, dado en
este día, por el Illmo^{co} D^o Pedro Josef Socies de Fan-
gar Bayle Real, á replicacion de la misma Ca-
tarina Sarau; juró esta, á Dios nuestro Señor, y
una señal de Cruz en forma de derecho, en mano
y poder del referido Honor the niente de Bayle
Real, y bajo este cargo dijo, que, que no ins-
tava el sequestro de los granos, y frutos de las
tierras de Pedrona Serre. V^{ca}, de malicia, ni
por otro torcido fin, sino por convenir así
á sus derechos, y á facilitar el cobro de sus
creditos: y no lo firmó dha Catarina. Sa-
rau, por no saber escribir. lo firmó el referido
thiente de Bayle. de que doy fee.

Andres Pasqual thiente de Bayle Real

Ante mi.

Barat. Segui Est^{no} R^l

X En

Sequestro.

En la Villa de Campanet, del Reyno de Mallorca,
á los ocho dias del mes de junio del año mil sete-
cientos noventa y dos: En Honor Andres Pasqual te-
niente de Bayle Real en dha villa, en cumplimiento
de lo mandado en estos autos, á instancia de Cata-
lina Sarau Viuda de Juan Antonio Pons, pasó
asistido de mi el Ecrivano infra escrito, de Mi-
guel Bonnin Oficial dache, y los testigo, que aba-
po se expresan en una pieza de tierra llama-
da Son Company de la herencia de Lorenzo Pons,
la que al presente porche Pedrona Serre Viuda
del dho Pons, como heredera usufructuaria del
mismo, y allí constituidos dijo el referido Honor
thiente de Bayle, que devia sequestrar como
en virtud del presente auto sequestro veinte y
tres fanegas, ó garbas de trigo, que se han encon-
trado en dha tierra, la que confina de una par-
te con Camino Real llamado de Alcudia, y otra
con tierras de los herederos de Juan Ant^o Pons
de las mismas pertenencias, de otra con camino
publico llamado de Vllaro, y de otra con tierras
de Catalina Pasqual hija de Miguel alt Clavag-
ua antiguamente de las mismas pertenencias,
mas dijo, que devia asimismo sequestrar, y se-
questro una porcion de Capiano, y otra de
fino, que se halla sembrado en dha tierra, y
los frutos de Uvas, Higos, Olivas, ó Azeitunas, Al-
garrovas, y Abellota, que hay pendientes en la
misma tierra, como propios de la herencia
del nominado Lorenzo Pons difunto. á todo lo qual
fueron



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Fueron presentes por testigos, para este efecto llama-
dos, y requeridos Miguel Pons hijo de Miguel, y
Jaime Pons hijo de Damian ambos vecinos de esta
dha villa, y texedores, y así lo firmó el referido Ho-
nor teniente de Bayle Real de que doy fee.

Andrés Pargual teniente de Bayle Real

Ante mi.

Bartolomé Seguí Escribano Real

En continente, y dicho día, mes, y año, el antedicho
Andrés Pargual teniente de Bayle Real, asistido de
mi el Escribano, y de la demás comitiva expresa-
da en el antecedente auto, pasó en otra pieza
de tierra llamada son Barrabas, y al presente
son Lora cita en el termino de esta misma vi-
lla, y propia de Pedrona Serre viuda; y allí consti-
tuido, dijo el referido Honor teniente de Bayle,
que devia sequestiar, y sequestro dió y siete Sar-
bas, ó Tardos de levada, que se han encontrado en
dha tierra, que confina de una parte, con tierras de
Sebastián Cifre, de otra con tierras de Eleonor Benmar-
ra, de otra con tierras de Eleonor Serre, y de otra co ti-
erras de Pedro Sartre; mas dijo, que devia igualmente
sequestiar, y sequestro los frutos de vvas, e trigo, qe
hay pendientes en dhas tierras, como propios de la
nombrada Pedrona Serre viuda; en cumplimiento de
#lo



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

lo de antes en estos mandados, á todo lo qual fueron
presentes por testigos para este efecto requeridos
Miguel Pons hijo de Miguel texedor, y Jaime Pons hijo
de Damian tambien texedor ambos vecinos de
esta dha villa, y así lo firmó el referido Honor
teniente de Bayle de que doy fee.

Andrés Pargual teniente de Bayle Real

Ante mi.

Bartolomé Seguí Escribano Real

Notificacⁿ En continente, y dicho día, mes, y año, yo el in-
fra escrito Escribano, de orden del Honor Bayle
Real de esta villa, notifique el antecedente se-
questro, á Pedrona Serre viuda de Lorenzo Pons
en su persona; para que lo asegure, y afianse,
y de ello doy fee.

Bartolomé Seguí Escribano Real

Caucción En la referida villa, y dicho día ocho del mes de
junio del año mil setecientos noventa y dos.
Ante mi el Escribano, y testigos infra escritos,
compareció Jaime Pons als Puze, hijo de Bartolomé
vecino de la presente villa, el que doy fee como
co en nombre, y apellido, y de subuen quato, y li-
#ble.

bre alvedrio, u, espontanea voluntad, dixo, que en cum-
plimiento de la notificacion de poco antes hecha en
este dia, a Pedrona Serre viuda de Lorenzo Pons, y
para que esta pueda usar de los bienes muebles,
que en este dia, se han requerido de Dña Serre,
a instancia de Catalina Sarau viuda de Juan
Antonio Pons, conforme los autos precedentes:
se constituya por esto el dho foyne Pons allu-
se, como en efecto del mejor modo posible en vir-
tud del presente, se constituya fiador, a la dicha
Pedrona Serre, y que por esto se obligue a pagar de
contado, todo lo que contra Dña Serre sera de-
clarado, en la causa que contra la misma
Pedrona Serre sigue la nombrada Catalina
Sarau viuda, sin que para ello, diffinida la cau-
sa, sea necesario proceder en cosa alguna con-
tra Dña Serre v^a para la observancia de lo qual
dixo, el referido foyne Pons, que obligava todos sus
bienes muebles, e inmuebles, havidos y por ha-
ver: y renunció en quanto, a, esto, a su propio fu-
ero, y todas las leyes, y fueros de refavor, aunque no
estén aqui expresadas, sometiendo al de Dho Boy-
le N. de esta Curia: y así lo otorgo, y ratificó Dho Pons
siendo a, ello presentes por testigos, para este efec-
to especialmente requeridos Juan Capo de Ant^a y Ju^a
Crespí de foyne vecinos de esta jurisdiccion: y no lo fir-
mó Dho Pons, por no saber, y menos alguno de los testigos
por no haverse hallado q^e supieses escribir: de que doy fee

Ante mí.

Partido Segui En no Pl^a

Año 1794

Exce^{on} - J^a Mateo Verre
Cond^e del Piedro Carillas: y
Vequestro de sus bienes.

J^a -
Int^{te}

Mig^e Campamar & D^{no}se
at^e Risp.

Opuestos = Macinta Caigmar.

no es civil ni pleito



Por esta Curia R^a de la
Villa de Campanet.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y QUATRO.

*Memoria de
Parayuelo*

D. Tomas Quintero

D. Juan Bautista

Doca, y Monag

3



Provision de su Mage^d paraq^e el Bayle R^l de la Villa de
Campanet cumpla lo q^e por esta se le manda.

De Rueda

Dⁿ Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla de
Leon de Aragon de Mallorca etc. y por su Magestad.

Dⁿ Manuel de Oms, y de Santa Pau, olim de Sent-
manat, y de Castella, Lamiza Oms Desbach,
y de Cabrera, Baron de Santa Pau Senor de la casa
de Oms, y Advocentes, Marques de Castell d'arriu
Grande de España Gentilhombre de Camara de su
Magestad con ejercicio Caballero Juan Cruz de la
Real, y Distinguida orden Española de Carlos ter-
cero Comendador de Bastimentos de Montiel,
en la de Santiago Thiemme General de los Rea-
les Exercitos Comandante General Interino del
Exercito, y Reyno de Mallorca, e Islas adyacentes
Inspector del Regimiento de Milicias, y Presidente
de su Real Audiencia etc. Señores Regente, y
Oidores de ella. Al Bayle Real de la Villa de Cam-
panet. Salud etc. Sabed, que en el Pleyto, que ante
nos tiene Miguel Campomanes vecino de esta Villa
contra Matheo Serra de dicha Villa por ante vos
en

en veinte, y quatro del Mes de Marzo del corriente
año se dio la Real Providencia que dize asi= Palma
veinte, y quatro de Marzo de mil setecientas noventa y
quatro= En el Pleyto, y Causa, que ha pendido, y pen-
de en esta Real Audiencia entre Partes de la una Auto-
Campomanes de la Villa de Campanet Actor Deman-
dante, y de la otra Matheo Serra de la misma Villa
Reo defendiente, sobre pretender Campomanes, que Ser-
ra le pague, ciento, y seis libras, que le empréstó ora-
ciosamente Gabriel Raynes author del mismo Cam-
pomanes: Que se ha visto en Juicio de apelacion
el provehido, que dio el Bayle de la expresada
Villa por el qual condena, a Serra al pago
de dicha partida, y demás que resulta de autos-
Vistos etc. Su Ex.^a Proveyo, y declara, que
debe confirmarse como por la presente. Se con-
firma la Providencia, que dio el Bayle de la Villa
de Campanet de veinte, y uno de Mayo de mil
setecientos noventa, y uno con tal, que se desmon-
ten

desmonten a las ciento, y seis libras, el valor del
medio quintal de Cañamo, y las quatro Barcillas
a trajo, que recibio Gabriel Vicenç de Matheo Serra,
a cuyo fin se haga el correspondiente justiprecio
de dichas efectos por Peritos de nombramiento de
las Partes, no conformandose con el valor de las
mismas Partes, y lo firmaron = D.^r Manuel An-
tonio Martinez = D.^r Thomas Sayes de Parayue-
lo = D.^r Josef Maria Puig = D.^r Thomas Guar-
tero = Notifico la Real Providencia, que antecede
a Miguel Segui Procurador de Matheo Serra, y a
Juan Segui Procurador de Miguel Campomar, media-
te copias simples en sus respectivas casas dexada
por Rafael Ferrer Portero en el dia veinte, y seis del
Mes de Abril de cuya relacion doy fe = Rosello Not.
En el dia nueve del Mes de Mayo de los corrientes
se Nos presento por parte de Miguel Campomar el
Pedimento siguiente = Ex.^{ma} Señores = Juan Segui
en nombre de Miguel Campomar de la Villa de
Campanet

Campanet, y autos con Matheo Serra del mismo
lugar Dijo: que en ellos ha recaido Real Providen-
cia, que se notifico, a las Partes en veinte, y seis Abril
ultimo la que ha parado en autoridad de cosa Juzgada
y queda consentida por los interesados por esto = A V.
Ex.^a suplico se sirva haver por parado en Juz-
gado dicha Providencia, y mandar su execucion, y
para ello se despache la correspondiente Provision
de su Magestad dirigida al Bayle Real de dicha Vi-
lla con insercion de dicha Providencia para que se
execute, en el modo que correspondo, en que recibire
mucho favor en Justicia, que pido con toda corda.
Omni etc.^a et licet etc.^a = Altissimus etc.^a = Juan Segui Pro-
curador. Al pie de cuyo Pedimento fue por Nos prove-
nido el Decreto siguiente = Palma nueve de Mayo
de mil setecientos noventa, y quatro: Traslado, y lo
evacue dentro de segundo dia, y no contradiciendo se
declara parada en Juzgado. Y despues en diez, y seis
Mayo de los corrientes se Nos presento el Pedim.^{to}
que



que es del tenor siguiente: Ex^{mo} Señor = Juan
Segui en nombre de Miguel Campomanes de la Vi-
lla de Campanet, y autor con Mathco Serra el mis-
mo vecindario Digo: que con mi antecedente, que
presente en nueve Mayo pedi se declarase ha-
ber parado en Juzgado la Real Providencia, que se no-
tifico en veinte y seis Abril ultimo, y a su con-
seguencia se mandase su execucion, y V. Ex^a con Real
auto del mismo dia tuvo a bien mandar traslado
y lo evacue dentro de segundo dia, y no contradic-
do se declara parado en Juzgado el que fue notifica-
do el dia diez siguiente, y hasta ahora nada se
ha deducido de contrario en su razon, ni aun to-
mado los autos, persuadida la otra sin duda de m-
justa solicitud por esto, y en meritos del dicho De-
creto como mas haya lugar: A V. Ex^a Suplico re-
siva mandar se despache la correspondiente Pro-
vision de su Magestad para que el Bayle Real de
la expresada Villa ponga en execucion lo mandado
por

por V. Ex^a en la precitada Real Providencia la que
se inserte en dicho despacho, y cortas a la execucion
en que recibire favor. Omni eti^a et licet eti^a = Alti-
simus eti^a = Juan Segui Pro^r. Al pie de cuyo Pedim^{to}
fue por V. Ex^a provehido el Decreto siguiente. Palma
y Mayo diez, y seis de mil setecientos noventa y qua-
tro = Dare por pasada en Autoridad de cora juzgada,
y se execute. Por tanto a Vos el insinuado Bayle
Real en pena de ducentas libras deimos, y manda-
mos, que siendos esta presentada pongais en execu-
cion la prehinicierta Real Providencia de veinte y
quatro de Marzo ultimo practicando las diligencias
que en la misma se previenen, y llevandola a su
devido efecto, segun sueriere y tenor, lo que puntual-
mente executareis. Certificandonos eti^a Palma
diez, y nueve de Mayo de mil setecientos noventa,
y quatro. Em^{do}: Autoridad = calza =
Yo D.ⁿ Mathias Romello y Serra Es-^{no} de Cam^{xa} de la el Aus^a
por el J.^o del Es^{no} D.ⁿ Marcos Romello vda. La hire = Ex^{ta} =
Id. de Sal^{ta} con Acuerdo de los Jue^{es} y Jue^{es} de
Reci^{ta} mi^{ta} =



Quinto maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

En la Villa de Campanet, y día treinta del
mes de Mayo del año mil setecientos noventa
y quatro. D. Pedro Josef Socies de Panqa
Bayle R. en dho villa; haviendosele presen-
tado por Miguel Campamar hijo de Onofre,
la antecedente provision de su Mag.^d de diez
y nueve corrientes, en la causa contra Ma-
teo Serre; dixo que devia mandar, y mando
su cumplim^{to}. y que para juntarse las referi-
das partes al efecto, que en dho prov^{ta} se manda,
senalava el primero dia juridico siguiente, a
las ocho de la mañana, ante el mismo Bayle, o
su then^{te}: y por su auto así lo firmó.

Pedro Josef Socies *[Signature]*

Ante mi de que doy fee.
Barth. Vegui *[Signature]*

Notifico el auto que antecede, a Miguel Campa-
mar, y a Mateo Serre, en treinta y uno de dho
mes

En la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca
y dia quatro del mes de Junio del año mil re-
te cientos noventa y quatro: El Mag^{co} Pedro
Josef Socies de Tansgar Bayle Real en dicha
Villa, avistado de mi el Escribano infra escri-
to, y de Miguel Bannin Oficial Saché, passo
en el Pudio Casellas cito en el termino de esta
misma Villa, en donde vive Mateo Serre, no-
brado en estos autos, como conductor princi-
pal del mismo Pudio, y allí constituido, el dho
Bayle Rl. en presencia de mi el Escribano, y tes-
tigos

tigos infra escritos le requirio personalmente pagar
se a Miguel Campamar noventa y seis libras y diez y
seis ueldos que conforme estos autos le esta deviendo
y las costas de esta execucion, y haviendo respondido
el referido Mateo Serre, que no podia hacer efecti-
vo el pago, e instando dho Campamar en la execu-
cion: dixo por esta el referido Bayle R. en cum-
plimiento de lo que por la antecedente Prov.
de su Mage. se le esta mandado, que devia requi-
strar todos los bienes que se hallaren del referi-
do Mateo Serre, y en efecto, en requida de ellos,
questro y embargo los siguientes, como propios
del mismo Serre.

Primera mente se ha requestado y embargado, una
arca de Pino usada, un lienzo de Estopa, un lie-
zo de Algodon, con randa, un lienzo de Brinet,
una Savana, o. Cubertor de Cama de obrado de e-
stopa, todo usado; una Copa, y un Justacorino de B-
rell, uns Cobribanchos, y tela de Pastar todo usado.
Mas se ha requestado, dos sadasos, un fanado
una tabla de poner el pan; una Sierra, un
zoll, y una arada; todo usado.

Mas se ha requestado las rementeras del dho questro de
Predio Cavellas, por la metat, que dire tener inmuebles
en ellas, el nominado Serre, como conductor
parciario del mismo predio, las que concu-
ten, en cerca media quarterada de Avar, cer-
ca de una quarterada y media de Avena, cerca
una quarterada sevada, y lo remanente, se

brado de trigo, Candeal, y legumbres pequenior, y
no se hallaron otros bienes del nominado Mateo Serre
en dho Predio; y de todos los referidos bienes quedo
encargado el dicho Bayle Real, como requesta-
dor, y embargador que los ha por la referida
instancia, en presencia del nominado Mateo Ser-
re executado; siendo a ello presentes por testi-
gos, para este efecto llamados, y requeridos
dho Pons de Anes y Bartholome Cerda ambos
conductores del termino de esta dha Villa: y
asi lo firma el susodho Bayle R. de que doy fee.

Pedro Josef socios B. R.

Ante mi.

Barat. Legui Co. no R.

Notase como de consentimiento de Miguel Campa-
mar, se ha suspendido estos autos en cinco de dho
mes, y año de que doy fee.

Legui Co. no R.

En la referida villa de Campanet, y dia vein-
te del mes de junio del año mil sete. cientos no-
venta y quatro: El Honor. Andres Pasqual del
Rafal theniente de Bayle R. prosiguiendo en es-
tos autos, por estar el Bayle R. impedido, i. ocu-
pado en otras diligencias, y a instancia de Mi-
guel Campamar hijo de Onofre, paso asistido de
X mi



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

mi el Escriuano infra escrito, y de Miguel Bonnin
Oficial sache, en unas casas y clor de tierra con-
guo, a ellas todo cito en esta dha villa, y confio-
tante de una parte con calle publica llamada
de son Masanet, de otra, con tierras de fajrme.
Juan Viudo, o de sus hijos, de otra con tierras del
predio son Napeta, y de otra con casas y clor del
mismo predio son Napeta, y alli constituidos
con intervencion de los testigos infra escritos,
dijo el referido Honor theniente de Bayle Real,
que devia sequestrar, y sequestrava las dichas
casas, y tierras contiguas, con todas sus per-
tenencias, y confrontadas como de sobre va ex-
puesado, y asi lo firmo el expresado theniente
de Bayle Real, siendo, a, ello presentes por testi-
gos, para este efecto requeridos Martin Fama-
nia de Martin, y Antonio Reus ati Perusoy de esta
dha villa, y asi lo firma, dho the. de que doy fe.

Andres Pasqual tiniente de B^e R^e

Ante mi.
Bartol. Segui Esc^{no} R^e



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Nombram^{to} de Peritos.

En la referida villa de Campanet, y dia veinte
del mes de junio del año mil setecientos noven-
ta y quatro. el Honor Andres Pasqual del Real
theniente de Bayle Real en dha villa, perse-
verando en estos autos, dijo, que devia man-
dar, y mandó, se aprecien, o, taseen los granos
y legumbres sequestrados, y que para este efec-
to nombrava en peritos estimadores, a, An-
tonio Reus ati Perusoy, y Pedro Martorell ati
Cabot vecinos de esta propia villa, y que no pa-
gando Mateo serre escutado, las noventa y
seis libras y diez y seis sueldos, que resulta
estar deviendo, se saquen al pregon los bienes
muebles, y granos contenidos en este sequestro
y por su auto, asi lo firmo: de que doy fe.

Andres Pasqual tiniente de B^e R^e

Ante mi.
Bartol. Segui Esc^{no} R^e

Notifiquese el auto que antecede, a, Pedro Marto-
rell ati Cabot, y a, Ant^e. Reus ati Perusoy el dia
mesmo de su fecha, por medio, y segun relacion
de.

de Miguel Bonnin Oficial Sache: de cuya relacion Estima^{te}
doj fee.

Bart. Vegui En no R^l

En la referida villa, y dho dia, mes, y año, yo el
Escribano infra escrito notifique el auto que ante
cede, a Mateo Serre en su persona hallado, en
el Predio Casellas: de que doj fee.

Bart. Vegui En no R^l

Juram^{to} de
Estimadores

En la referida villa de Campanet, y dia veinte
del mes de Junio del año mil setecientos naven-
ta y quatro. Ante el Honor Andres Pasqual del
Tafal theniente de Bayle R^l en dha villa, pa-
recieron Pedro Martorell ali Cabot, y Antonio
Reus ali Perusoy vecinos de esta villa, y peritos
en estos autos nombrados, de los quales el re-
ferido theniente de Bayle, por ante mi el Es-
cribano infra escrito recibio juramento, por
dios nuestro señor, y una señal de Cruz en
forma de derecho, y baxo este cargo ofrecie-
ron portarse bien, fiel, y cumplidamente, en
la estimacion, o tasacion de granos, y legum-
bres, que en estos autos se está mandado hacer,
segun su comiencia y conocimiento; y asi lo fir-
man, con el dho theniente: de que doj fee.

Para mas tor ell Antoni Reus
Andres Pasqual theniente de R^l

Ante mi.

Bart. Vegui En no R^l

En la expresada villa, y dho dia veinte del mes
de Junio del año mil setecientos noventa y qua-
tro: Ante el Honor Andres Pasqual del Tafal the-
niente de Bayle R^l en la misma, personalmente
hallado en el Predio Casellas, del termino de esta
propia villa parecieron Antonio Reus, y Pedro
Martorell peritos nombrados en estos autos, de
los quales el referido theniente de Bayle, por ate-
mi el Escribano infra escrito recibio juramen-
to, por dios nuestro señor, y una señal de Cruz
en forma de derecho, y baxo este cargo diexon
haver visto, y reconocido con toda atencion
las sementeras del dicho Predio Casellas, para el
efecto de tasar los granos, y legumbres, que
haya en ellas como está mandado, y que, a su
entender han encontrado haver en dhas semente-
ras veinte y una quarteras de trigo, catorce qua-
teras y media de candeal, trece quarteras de
sevada, diez y siete quarteras de avena, y diez
y seys quarteras de avas, y todo medido, a col-
mo, vulgo, a medida de era, y que no se ha
calculado los demas legumbres de dhas semente-
ras, por no hallarse aun, en el estado cor-
respondiente para ello: cuya tasacion, u, es-
timacion dixeron haver hecho bien, y fiel-
mente segun sus conciencias, y en raron de
la experiencia, y conocimiento, que thienen
en ello, y baxo del juramento, que llevan in-
terpuesto, y que son de edad, el dho Ant^l Reus de
Hacerca



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

cerca sinquenta y uno años, y el referido Per-
dro Martorell de cerca treinta y cinco; y así lo
firmaron dho peritos con el referido theniente
de Bayle de que doy fee.

Antoni Peris Peramarta roll

Andrés Pasqual tirana de P. P.
Ante mí.

Barth. Lequi En no R.

En la referida villa, y día veinte de junio referido
me hizo relación, y dió fe Miguel Bonnin official sa-
che haver intimado por orden del theniente de Bayle
D. a Miguel Samaria conductor de las casas de ma-
teo serne requestradas en estos autos, que tenga
por embargado la annuamersed de ellos, y que
dentro el primero día sigte deposite en poder de
mí el En no el Albalan de dha conduccion, alias
cub. de cuya relación doy fee.

Barth. Lequi En no R.

Notare como de consentimiento de Miguel Campaner se ha
suspendido estos autos, oy día veinte y uno de dho mes, y año.
lo que pongo por diligencia y de ello doy fee.

Lequi En no R.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

unigo Senor Bayle

Jacinto Caymani de la Villa de S. Juan ante U. m. c. en
labia, y forma que may haya lugar parece, y dice: tiene en-
tendido que en dho paradero a distancia de cuatros
alcasas se seguanaron por ese lugar los granos, y
legumbres pendientes para coger a matheo serne
conduccion que como del Puerto Casellas propio de dho
Caymani surge del exponere, sobre que deve hacer
mercaderia a U. d. que amas de la porcion de gra-
nos, y legumbres que como a tal Cond. precadio con-
responden a esta parte, tiene biñahido todas las se-
millas que ultimamente se sembraron en dho
Puerto, y 16 y 12 lb. para equiparse dho Cond. de lonce-
sario, y calivara el referido Puerto como correspon-
de; cuya cantidad le suministró esta parte bajo
punto expreso, que a la primera cosecha de granos
que es la segurrada, entregaria a esta parte
granos suficientes de los que le correspondan, hasta
la concurrencia cantidad biñahida, o alomeno
hasta despalle unicamente los granos, y ne con-
sigo para el surtido de dho conduccion, bajo cuyo
supuesto no ay la menor duda que el credito de esta
parte tiene antelacion, y prioridad a qualquiera
otro, porque si bien se mira, no tiene dho Cond. granos
algunos en el citado Puerto, ni menos los tendria esta
parte a no hauele proporcionado a su tiempo el empuer-
tito, y demas que se haues queda expuesto, por tanto
pareciendo en grado de oporuna.



Prisingsen

Alvaro Cayman

Sequitur ^{no} 26.

Papel	58
Autor	108
Notific ^o de 8/ off ^l	384
Exat ^o	100 2
Redim ^o 201	28
Quil ^o +	28 10 -
	2 ⁿ 7 ⁿ 20
Peages 11	1 17 ⁿ 6
Peages del off ^l	12 ⁿ 6 -
	4 ⁿ 17 ⁿ 2

A los 31 Enero 1795. ha recibido el Sr. Bonnin del pñte Es^{no}
por sus dños & estos autos quince sueldos y diez dineros: de que
el infra escrito doy fé.

Gregorio Salva

374
JAN
184

Papel

Papel

Autor

Notific^o de

Escri^t

Redim^o

orig^o +

Seages H

Seages del

Papel

Autor

Notific

Exalt

Redim

orig

+

Peages

Peages del



